



PERÚ

Ministerio de  
Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Jefatura

Cent: 40709

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

**NORMAS PARA EL REGISTRO DE OPERADORES DE  
INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA**

**DIRECTIVA GENERAL N° 002-2014-ANA-J-DARH**

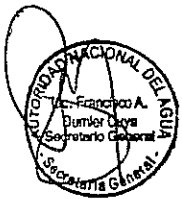


Formulada por: Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Fecha: 10 ABR 2014

**I. OBJETIVO**

Regular el funcionamiento del Registro de Operadores de Infraestructura Hidráulica, creado por el Artículo 33° del Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-2010-AG.



**II. FINALIDAD**

- a. Registrar, procesar, sistematizar y actualizar la información que corresponde a los Operadores de Infraestructura Hidráulica, así como publicar dicha información inscrita en el Registro de Operadores de Infraestructura Hidráulica.
- b. Uniformizar criterios para el funcionamiento y operatividad del Registro de Operadores de Infraestructura Hidráulica.
- c. Definir las etapas a seguir para el registro y publicidad de los actos inscribibles en el Registro de Operadores de Infraestructura Hidráulica.



**III. BASE LEGAL**

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley 30048
- Ley 29338 - "Ley de Recursos Hídricos".
- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-2010-AG.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 06-2010-AG.
- Reglamento Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 892-2011-ANA.
- Directiva General N° 0002-2009-ANA-J-OPP, Normas para la Formulación, Trámite, Aprobación y Actualización de Directivas de la Autoridad Nacional del Agua.




**IV. ALCANCE**

La presente Directiva es de aplicación en los órganos de la Autoridad Nacional del Agua.

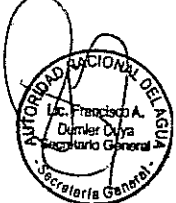
## V. NORMAS

### 5.1. Disposiciones Generales




5.1.1. En el Artículo 11º de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las entidades operadoras de los sectores hidráulicos integran el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Asimismo, el Artículo 28º de la citada Ley establece como una función de las Juntas de Usuarios la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica.

5.1.2. En el numeral 33.3 del artículo 33º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Nacional del Agua implementa y mantiene actualizado el Registro de Operadores de Infraestructura Hidráulica.




5.1.3. El Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, establece en su artículo 31º inciso f), como una de las funciones de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos: "Implementar, administrar y mantener actualizados los Registros Administrativos de: Derechos de Uso de Agua, Operadores de Infraestructura Hidráulica, Organizaciones de Usuarios de Agua y Empresas Perforadoras y Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas".



5.1.4. El artículo 22º del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 892-2011-ANA, establece que el Título Habilitante se inscribe en el Registro Nacional de Operadores de Infraestructura Hidráulica.

### 5.2. Del Registro de Operadores de Infraestructura Hidráulica




5.2.1. El Registro de Operadores de Infraestructura Hidráulica, es el instrumento técnico-administrativo que ordena, sistematiza y actualiza la información de los Operadores de Infraestructura Hidráulica.

5.2.2. En el Registro de Operadores de Infraestructura Hidráulica, se inscriben los actos administrativos siguientes:

1. Otorgamiento de Título Habilitante.
2. Modificación del Título Habilitante.

5.2.3. Cada operador de infraestructura hidráulica deberá registrar datos de personería jurídica, domicilio legal, sector o subsector hidráulico y los demás datos establecidos en el Formato del Anexo Nº 1 de la presente directiva.



5.2.4. El Registro de Operadores de Infraestructura Hidráulica está integrado por:

a. **El archivo documental**, está conformado por los documentos que sustentan el acto inscribible y cuyo resguardo corresponde al órgano que emitió el acto, para tal efecto deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas en:

- **Directiva General Nº 005-2009-ANA-J-OA** "Normas para la Foliación de Documentos Archivísticos en los Archivos Integrantes de la Autoridad Nacional del Agua- ANA"

- **Directiva General N° 008-2009-ANA-J-OA** "Normas para la Organización y Funcionamiento del Sistema de Archivos de la Autoridad Nacional del Agua – ANA".

- b. **El archivo digital**, está conformado por la base de datos y el formato digital de los actos administrativos cuyo resguardo está sujeto a la **Directiva General N° 04-2011-ANA-J-OSNIRH**, "Normas para el uso correcto de los Sistemas de Información, Servicios y Recursos Informáticos de la Autoridad Nacional del Agua – ANA".

5.2.5. A cada Operador de Infraestructura Hidráulica se le asignará un Código Registral – (CR), según el Anexo N° 03 de la presente directiva, que permita identificar al Operador a nivel nacional.

### 5.3. De las inscripciones en el Registro de Operadores de Infraestructura Hidráulica

5.3.1. La digitalización de la información referente a los Operadores de Infraestructura Hidráulica será realizada por la Sub Dirección Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua, a través del responsable del Registro, de acuerdo con el formato del Anexo N° 01

5.3.2. La información digitalizada será remitida a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos - DARH, para su inscripción en el Registro de Operadores de Infraestructura Hidráulica.

5.3.3. La información del Registro debe guardar exacta conformidad con el acto administrativo a través del cual se otorgó el Título Habilitante al Operador de Infraestructura Hidráulica.

## VI. MECÁNICA OPERATIVA

### 6.1. Expedición del acto administrativo.

Previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, se expide la Resolución de otorgamiento del Título Habilitante y sus modificatorias.

### 6.2. Remisión de la Información a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Las Autoridades Administrativas del Agua y Administraciones Locales de Agua son las encargadas de ejecutar esta etapa a través del Responsable del Registro, quienes digitalizarán los actos inscribibles y los datos de los operadores de infraestructura hidráulica, teniendo como estructura base la señalada en el formato del Anexo N° 01 de la presente directiva. La información digitalizada deberá ser remitida a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

La expedición o modificación de los actos inscribibles y la modificación de los datos inscritos en el Registro de Operadores de Infraestructura Hidráulica, deberá ser informado inmediatamente, para su actualización.



### 6.3. Inscripción en el Registro y Publicación

La Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la ANA tiene a cargo la verificación de los datos señalados en el respectivo documento de otorgamiento de Título Habilitante, procediendo a su inscripción en el registro, asignando a cada operador de infraestructura hidráulica un código registral (CR) el cual está compuesto por el código de la Autoridad Administrativa del Agua, código de Administración Local de Agua y código del operador, según el Anexo N° 03 de la presente directiva.

La Dirección de Administración de Recursos Hídricos actualiza y remite la información del Registro a la Oficina del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, para su publicación.

Esta etapa tiene por objetivo proporcionar acceso a la información básica del Registro de Operadores de Infraestructura Hidráulica, a través del portal web de la Autoridad Nacional del Agua ([www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe)).

## VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

7.1. En tanto no se implemente una herramienta tecnológica que automatice el proceso de inscripción del Registro, toda transmisión de datos será a través de formatos Excel, respetando la estructura establecida en el Formato del Anexo N° 1 de la presente directiva.

## VIII. RESPONSABILIDAD

8.1. Las Autoridades Administrativas del Agua y Administraciones Locales de Agua son responsables de ejecutar la etapa de remisión de la información a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, quien es responsable de ejecutar la etapa de Inscripción y la Oficina del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos es responsable de la Publicación.

8.2. La Dirección de Administración de Recursos Hídricos es responsable de administrar los accesos y análisis de la información del Registro.

8.3. Las Autoridades Administrativas del Agua y Administraciones Locales de Agua, son responsables del resguardo del acervo documentario, que sustenta los actos inscribibles.

## IX. ANEXOS

Forman parte de la presente Directiva General los anexos siguientes:

ANEXO N° 01: FORMATO PARA EL REGISTRO DE OPERADORES DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA.

ANEXO N° 02: DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS DEL FORMATO DEL REGISTRO DE OPERADORES DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA.

ANEXO N° 03: ESTRUCTURA DEL CÓDIGO REGISTRAL (CR).

ANEXO Nº 04: CÓDIGOS DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL AGUA Y DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE AGUA.

ANEXO Nº 05: FORMATO DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.



JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER

Jefe

Autoridad Nacional del Agua

**ANEXO N° 02**  
**DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS DEL FORMATO PARA EL REGISTRO DE**  
**OPERADORES DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA**

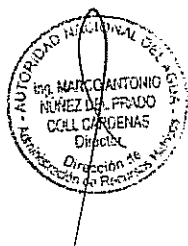
El formato para el Registro de Operadores de Infraestructura Hidráulica tiene el siguiente contenido:

1. **N°.-** Indica un número correlativo del operador.
2. **Código Registral (CR):** Indicar el código del operador, según el **Anexo N° 03**:
3. **Operador.-** Indicar el nombre de la persona jurídica que tiene la responsabilidad de operar la infraestructura hidráulica mayor o menor según corresponda.

El nombre se registrará de la siguiente manera:

- DENOMINACIÓN COMPLETA - ABREVIATURA

4. **Sector Hidráulico (SH).-**
  - 4.1. **Nombre.-** Indicar el nombre del sector hidráulico donde actúa.
  - 4.2. Indicar si es SH Mayor, Menor o de Aguas Subterráneas, de acuerdo a las definiciones del ítem III.
  - 4.3. **Clase.-** De ser SH Mayor o Menor, indicar si pertenece a la Clase A, B o C, en el caso de ser SH de Aguas Subterráneas, indicar si pertenece a la Clase A o B.
  - 4.4. **Nombre del Sub-sector Hidráulico.-** Indicar el nombre de sub-sector hidráulico en el cual se presta el servicio de suministro de agua.
  - 4.5. **Origen del Sub-sector Hidráulico.-** Indicar si el sub-sector se inicia en la fuente natural o infraestructura hidráulica mayor.
  - 4.6. **Organización de usuarios.-** Indicar el nombre de las comisiones o comités de usuarios que en ciertos casos van a apoyar al operador (J.U.) en el sub-sector hidráulico.
5. **Fuente de Agua.-**
  - 5.1. **Tipo.-** río / quebrada / lago / laguna / manantial / pozo / galería filtrante / otros.
  - 5.2. **Nombre.-** indicar el nombre de la fuente de agua.
  - 5.3. **Código de la Unidad Hidrográfica.-** según la Codificación de Unidades Hidrográficas del Perú, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 033-2008-AG.
  - 5.4. **Nombre de la Unidad Hidrográfica.-** indicar el nombre de la unidad hidrográfica.
6. **Uso del Agua.-**
  - 6.1. **Clase de Uso.-** Indicar la clase de uso de agua a la que presta el servicio de suministro de agua (si es de uso primario, poblacional o productivo).
  - 6.2. **Tipo de Uso.-** Si la clase de uso es productivo, indicar el tipo o los tipos de usos de agua, que corresponde.
    - a) Agrícola; b) Acuícola y Pesquero; c) Energético; d) Industrial; e) Medicinal; f) Minero; g) Recreativo; h) Turístico y i) Transporte.



Si el operador brinda el servicio de suministro de agua a más de un tipo de uso, indicarlos separados por una coma (,).

7. **Volumen de agua que suministra.-** Indicar los volúmenes de agua anuales promedios que suministra con la infraestructura que opera. Las cantidades deben expresarse en hectómetros cúbicos (Hm<sup>3</sup>).

Si el operador brinda el servicio de suministro de agua a más de una clase y tipo de uso, indicar los volúmenes de agua de cada uno de ellos.

8. **Beneficiarios del suministro de agua – Numero de Usuarios.** – Indicar el número o cantidad de usuarios que atiende el operador. Si el operador brinda servicio a más de una clase y tipo de uso, indicar el número de usuarios por cada tipo de uso.

9. **Beneficiarios del suministro de agua – Área o Unidad Operativa.** – En el uso agrícola indicar el área, en hectáreas y volumen promedio de agua que suministra el operador. En los otros usos indicar el número de unidades operativas o de producción y el volumen promedio de suministro de agua.

10. **Infraestructura Hidráulica que Opera.-** Indicar la cantidad de estructuras hidráulicas con la que cuenta (presas, bocatomas, canales, redes de tuberías, etc)

La información a consignar se registra en el resumen del inventario de infraestructura hidráulica, conforme a la directiva específica

11. **Datos del Operador – RUC.-** Indicar el numero de RUC de la entidad que desempeña el rol de operador.

12. **Datos del Operador – Ficha o Partida Registral.-** Indicar el número de la Ficha Registral o Partida Electrónica de la entidad que desempeña el rol de operador.

13. **Datos del Operador – Nombre del representante legal.-** Indicar el nombre del representante legal o apoderado. El nombre se indicara de la siguiente manera: APELLIDOS, NOMBRES

14. **Datos del Operador – Dirección.-** Indicar el domicilio legal del operador. La dirección se anotará siguiendo el siguiente formato:

CALLE / AVENIDA / JIRÓN / PASAJE : NUMERO / LOTE / PARCELA –  
URBANIZACIÓN / ASOCIACIÓN / LOTIZACIÓN / FUNDO : DISTRITO –  
PROVINCIA – DEPARTAMENTO

15. **Datos del Operador.-** Indicar los números telefónicos, fax, dirección de correo electrónico. Los números telefónicos fijos se indicarán siguiendo el siguiente formato: CÓDIGO CIUDAD – NUMERO

16. **Nº de Resolución que otorga el Título Habilitante.-** indicar el número de resolución que reconoce como operador de infraestructura hidráulica.

17. **Observaciones.-** Registra información que sea relevante conocer relacionado con el operador o el servicio que presta.

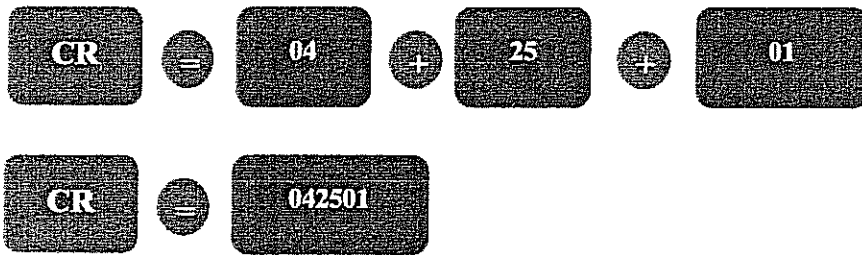


ANEXO N° 03  
ESTRUCTURA DEL CÓDIGO REGISTRAL (CR)

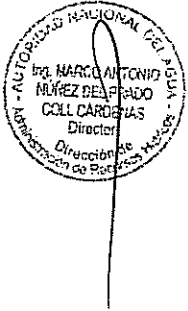


Ejemplo:

Registro del Operador de Infraestructura Hidráulica del ámbito de la Administración Local de Agua Chicama:



AAA Huarmey - Chicama : 04 (Anexo N° 04)  
ALA Chicama : 25 (Anexo N° 04)  
Operador : 01 (de acuerdo al orden de registro)





**ANEXO N° 04:  
CÓDIGOS DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL AGUA Y  
ADMINISTRACIONES LOCALES DE AGUA**

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA		ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA	
CÓDIGO	NOMBRE	CÓDIGO	NOMBRE
01	CAPLINA - OCOÑA	01	TACNA
		02	LOCUMBA-SAMA
		03	MOQUEGUA
		04	TAMBO-ALTO-TAMBO
		05	CHILI
		06	COLCA-SIGUAS-CHIVAY
		07	CAMANÁ-MAJES
		08	OCOÑA-PAUSA
02	CHAPARRA - CHINCHA	09	CHAPARRA - ACARÍ
		10	GRANDE
		11	ICA
		12	RÍO SECO
		13	PISCO
		14	SAN JUAN
03	CAÑETE - FORTALEZA	15	MALA-OMAS-CAÑETE
		16	CHILLÓN-RÍMAC-LURÍN
		17	CHANCAY-HUARAL
		18	HUAURA
		19	BARRANCA
04	HUARMEY - CHICAMA	20	CASMA-HUARMEY
		21	HUARAZ
		22	SANTA-LACRAMARCA-NEPEÑA
		23	SANTIAGO DE CHUCO
		24	MOCHE-VIRÚ-CHAO
		25	CHICAMA
		26	JEQUETEPEQUE
05	JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA	27	ZAÑA
		28	CHANCAY-LAMBAYEQUE
		29	MOTUPE-OLMOS-LA LECHE
		30	MEDIO Y BAJO PIURA
		31	ALTO PIURA - HUANCABAMBA
		32	SAN LORENZO
		33	CHIRA
		34	TUMBES
		06	MARAÑÓN
36	BAGUA - SANTIAGO		
37	UTCUBAMBA		
38	CHOTANO-LLAUCANO		
39	LAS YANGAS-SUITE		
40	CAJAMARCA		
41	CRISNEJAS		
42	HUAMACHUCO		
43	POMABAMBA		
44	HUARI		
45	ALTO MARAÑÓN		
07	AMAZONAS	46	IQUITOS
		47	ALTO AMAZONAS



AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA		ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA	
CÓDIGO	NOMBRE	CÓDIGO	NOMBRE
08	HUALLAGA	48	ALTO MAYO
		49	TARAPOTO
		50	HUALLAGA CENTRAL
		51	TINGO MARÍA
		52	ALTO HUALLAGA
09	UCAYALI	54	PUCALLPA
		55	ATALAYA
		56	PERENÉ
		57	TARMA
10	MANTARO	53	PASCO
		58	MANTARO
		59	HUANCVELICA
		60	AYACUCHO
11	PAMPAS - APURÍMAC	61	BAJO APURÍMAC - PAMPAS
		62	MEDIO APURÍMAC - PACHACHACA
		63	ALTO APURÍMAC - VELILLE
12	URUBAMBA - VILCANOTA	64	LA CONVENCION
		65	CUSCO
		66	SICUANI
		67	MALDONADO
13	MADRE DE DIOS	68	INAMBARI
		69	RAMIS
14	TITICACA	70	HUANCANÉ
		71	JULIACA
		72	ILAVE



ANEXO N° 05  
FORMATO CONSTANCIA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE OPERADORES DE  
INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA**

CIROIH-(Número de Constancia)-(Año)-ANA-DARH.

(Ciudad), (dd de Mes del  
Año)

Conste por la presente que (**Operador**), se encuentra inscrito en el Registro Operadores de Infraestructura Hidráulica en el ámbito de la Administración Local de Agua (Nombre del ALA), en los términos siguientes:

CR		Código Registral
Operador	Nombre	
	Documento	
Ubicación Política	Departamento	
	Provincia	
	Distrito	
Fuente Agua	Nombre	
	Tipo	
Beneficiarios del Suministro de Agua (Agrícola, energético, poblacional, otros)		
Área (ha) y/o Unidad Operativa		
Número de Usuarios		
Volumen de Agua que Suministra (Hm <sup>3</sup> )		
Resolución que otorgó el Título Habilitante		
Fecha Resolución		



Se extiende la presente a solicitud del interesado y para los fines que estime conveniente.

(Nombre del Director AAA)  
Director  
Autoridad Administrativa del Agua (Nombre de la AAA)

(Siglas del profesional que genero la constancia)

